

MCPB

**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1132**

**Santiago, 05 SEP 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de agosto 2014, el abogado don Lorenzo Soto Oyarzún, presentó un escrito, para cumplir lo ordenado por la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1027, de fecha 21 de agosto, acreditando la personería con la que actúa en el presente procedimiento sancionatorio por todos y cada una de las personas singularizadas en el mandato judicial de 20 de agosto de 2014;

2. Que, de acuerdo al artículo 21, de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que: *"Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: i). Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; ii). Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; iii). Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*; y

3. Que, por su parte, la Jurisprudencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en la causa Rol R 6-2013, ha señalado en lo pertinente: *"(...) que estos reclamantes habitan o realizan actividades en el área de influencia del proyecto, criterio fundamental para determinar su calidad de "directamente afectado", (...)"*.

**RESUELVO:**

I.- **PREVIO A PROVEER**, acredítese en la presentación, la calidad de interesado que indica de las personas individualizadas en el mandato judicial de fecha 20 de agosto de 2014, por cualquier medio idóneo para ello, como por ejemplo certificado de residencia de carabineros de Chile, cuentas comerciales, servicio básicos etc., dentro del plazo de 5 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

II.- **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en calle Bulnes N° 79, Oficina 64, comuna de Santiago.



**Gonzalo Álvarez Seura**

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.